



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR

Resolución N° 009- 2012 – TH/UNAC

Callao, 17 agosto de 2012

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha, **VISTO** el Oficio N° 515-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 11.07.2012 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia legalizada del Expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes Ing. **LEONARDO FELIX MACHACA GONZALES**, Ing. **JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**, Mg. **CÉSAR GUTIERREZ CUBA** y Mg. **BERNARDINO RAMÍREZ DURAND**.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Oficio N° 901-2011-FIQ de fecha 11.11.2012 el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, informa que en razón del Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" que recomienda el deslinde responsabilidades y el inicio de los correspondientes procesos para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los Docentes comprendidos en la observación N° 1, en la sesión de la Comisión de Gobierno de la Facultad de Ingeniería Química del 20.09.2011 se nombró una Comisión Especial mediante Resolución N° 065-2011-CGFIQ la misma mediante Oficio N° 001-2011-LCV hace entrega de su Informe no arribando a conclusiones que superen las recomendaciones en tal sentido remite los actuados para que se proceda a tomar las acciones correspondientes.
- 2) Que, efectivamente mediante Informe N° 001-CERAF-FIQ-2011 de la Comisión Especial para el deslinde responsabilidades y el inicio de los correspondientes procesos para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los Docentes comprendidos en la observación N° 1 del Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" se concluye que en el caso del no uso de los Controladores Lógico Programables y la Campana Extractora del Laboratorio de la Facultad de Ingeniería han primado problemas personales ya que según el Ing. Leonardo Machaca Gonzáles manifiesta que la entrega de cargo se hizo en condiciones no cordiales quedando en claro la continuación de este tipo de relación al no haber realizado ninguna coordinación con respecto a los equipos por el lapso de tres años.
- 3) Que, según la Observación N° 1 del Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" se Informa que habiendo realizado la Comisión Auditora una inspección física las Laboratorios de Química y Operaciones Unitarias se ha evidenciado que Controladores Lógicos Programables que fueron adquiridos en los años 2006 y 2009 no han sido utilizados a la fecha y respecto a la Campana Extractora no ha sido utilizada a la fecha por falta de instalación trifásica.
- 4) Que, así también según la Conclusión N° 1 del Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" se establece que estos hechos han originado que la Facultad de Ingeniería Química mantiene equipos de laboratorios que fueron adquiridos por un monto ascendente a S/. 61,854.01 nuevos soles sin prestar servicios a la comunidad universitaria



Bernardino Ramirez Durand
21/08/12

Leonardo Machaca Gonzales
28/08/12

Juan Medina Collana
21/08/12

César Gutierrez Cuba
28/08/12



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01-2012
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

pese a haber transcurrido tres años y medio de la compra de los Controladores Lógicos Programables y un año para la Campana Extractora situación que contraviene las normas internas establecidas para el control, uso y custodia de los bienes patrimoniales.

- 5) Que, en este sentido en el Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" se identifica responsabilidades administrativa funcional en el Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles como ex Jefe del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios durante el periodo del 11.09.2009 al 31.08.2010 por no haber efectuado acciones que conlleven a poner en uso los Controladores Lógico Programables cuyo monto de adquisición ascendió a S/: 31,945.00 nuevos soles y que desde su asignación, pese ha haber transcurrido cerca de tres años a la fecha no le prestan servicios a los educandos; de igual modo el Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana en su condición de ex Jefe del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios durante el periodo del 11.01.2006 al 10.09.2007 por no haber efectuado ninguna aclaración sobre el estado de los Controladores Lógico Programables siendo ello una de las causas por que a la fecha estén sin prestar el servicio para los que fueron adquiridos; asimismo el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba como Jefe del Laboratorio de Química durante el periodo: 25.06.2008 a la fecha por no haber efectuado comunicaciones reiteradas a la Decanatura por más de un año desde su última comunicación para la implementación del punto trifásico de tomacorriente para poner operativa la Campana Extractora ascendente a S/: 29,909.00 nuevos soles y de igual modo el Ing. Bernardino Ramírez Durand como Coordinador del Laboratorio de Química de los Alimentos durante el periodo del 31.03.2009 a la fecha por incumplir con los artículos 16° y 17° de la Directiva N° 005-2006-R y no adoptar las gestiones efectivas por más de dieciséis meses desee el inicio de sus gestión para poner en uso la campana extractora así como por incumplir el inciso f) del numeral 3 del Capítulo VII, aprobado por Resolución Rectoral N° 792-04-R del 20.09.2004 que establece como función específica supervisar el uso racional de los equipos, materiales y reactivos de laboratorio.
- 6) Que, habiendo sido derivados los actuados al Tribunal de Honor se emite el Informe N° 07-2012-TH/UNAC de fecha 20 de abril del 2012 mediante el cual se acuerda recomendar al Titular del Pliego de la Universidad Nacional del Callao declarar haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles como ex Jefe del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios, el Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana como ex Jefe del Laboratorio de Operaciones y Procesos Unitarios, el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba como Jefe del Laboratorio de Química y el Ing. Bernardino Ramírez Durand como Coordinador del Laboratorio de Química en virtud de lo señalado en la primera recomendación contenida en el Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009".
- 7) Que, mediante Resolución Rectoral N° 494-2012-R de fecha 12.06.2012 se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores adscritos a la Facultad de Ingeniería Química Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles, Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana, Ing. Cesar Gutiérrez Cuba y el Mg. Bernardino Ramírez Durand respecto a la Observación N° 1, recomendación N° 1 del Informe N° 003-2010-2-0211, Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009, Acción de Control Programada N° 3-0211-2010-002 de acuerdo a la recomendación del Tribunal de Honor mediante Informe N° 007-2012-TH/UNAC de fecha 20.04.2012 por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, disponiéndose que los profesores procesados deben de apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los 10 días de notificados a efectos de recabar los pliegos de cargos para la formulación de sus descargos los cuales deben de presentar dentro de los 5 días hábiles de su notificación, remitiéndose los actuados al Tribunal de





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

Honor mediante Oficio N° 515-2012-OSG de fecha 10.07.2012 del Secretario General de esta Casa Superior de Estudios para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente.

- 8) Que, respecto al Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles este presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta a la pregunta cuatro que los Controladores Lógico Programables han venido siendo utilizados para fines estrictamente académicos en la enseñanza de los estudiantes de Diseño de Plantas y en el Curso de Simulación, Control y Automatización de Procesos adjuntando, para tal fin, la ficha de asistencia a clases con los temas dictados referente a los Controladores Lógico Programables.
- 9) Que, de igual modo el Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta cuatro que al efectuar la entrega del cargo al Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles puso en su conocimiento de la operatividad de los Controladores Lógico Programables documento donde indicó de su puño y letra la existencia de 21 licencias Wonderware, 7 instaladores y 10 CD tutoriales; siendo que el 20.09.2007 se apersonó al Laboratorio y verificó el funcionamiento de los equipos extendiéndosele una constancia que adjunta.
- 10) Que, asimismo el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba presenta sus descargos correspondientes en fecha 25.07.2012 señalando en su respuesta tres que no es verdad que para la implementación del punto trifásico de tomacorriente para poner operativa la Campana Extractora no efectuó comunicaciones reiteradas la Decana pues si se realizaron los pedidos mediante Oficios N° 010-JLAB-FIQ del 26.02.2009, 045-JLAB-FIQ del 27.04.2009 y 063-JLAB-FIQ del 05.08.2010.
- 11) Que, así también el Mg. Bernardino Ramírez Durand presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta tres que no es verdad que durante el periodo que se desempeñó como coordinador del laboratorio de Química no se adoptaron las gestiones efectivas para poner en uso la Campana Extractora pues cuando fue designado coordinador del laboratorio de Química la Campana Extractora ya estaba instalada y sólo quedaba realizar el cableado trifásico más conversando con el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba se enteró que ya se habían realizado gestiones y estaban a la espera de la respuesta más de todos modos se hizo un nuevo pedido mediante el Oficio N° 045-JLAB-FIQ del 27.04.2009.
- 12) Que, del análisis de los actuados es de verse que efectivamente obra a folios 246 la ficha de asistencia a clases con los temas dictados referente a los Controladores Lógico Programables y de igual modo obra a folios 232 el Acta de Verificación refrendada por el Jefe de la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional de la Universidad nacional del Callao CPC Wilson Yarlequé Taffur en donde se lee de puño y letra que los Controladores están operativos pero que no están conectados por lo que no resulta cierta la afirmación contenida en el Informe N° 003-2010-2-0211 donde al supuestamente identificar la responsabilidades administrativa funcional a los Docente Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles e Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana se dice que pese ha haber transcurrido cerca de tres años a la fecha los referidos los Controladores Lógico Programables no le prestan servicios a los educandos.
- 13) Que, asimismo del análisis de los actuados es de verse que a folios 95, 96, 97 y 98, obran los Oficios N° 010-JLAB-FIQ, 045-JLAB-FIQ, Informe N° 24-2009-GHL y Oficio N° 063-JLAB-FIQ del 05.08.2010 de donde se observa expresamente que si existió preocupación, la cual se manifestó en forma continua y reiterada, para la debida implementación y funcionamiento de la Campana Extractora por lo que se haya desvirtuada lo afirmado el Informe N° 003-2010-2-0211 en el sentido que no se



[Handwritten signatures]



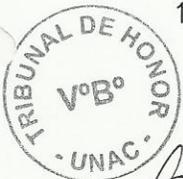
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

Honor mediante Oficio N° 515-2012-OSG de fecha 10.07.2012 del Secretario General de esta Casa Superior de Estudios para la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente.

- 8) Que, respecto al Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles este presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta a la pregunta cuatro que los Controladores Lógico Programables han venido siendo utilizados para fines estrictamente académicos en la enseñanza de los estudiantes de Diseño de Plantas y en el Curso de Simulación, Control y Automatización de Procesos adjuntando, para tal fin, la ficha de asistencia a clases con los temas dictados referente a los Controladores Lógico Programables.
- 9) Que, de igual modo el Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta cuatro que al efectuar la entrega del cargo al Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles puso en su conocimiento de la operatividad de los Controladores Lógico Programables documento donde indicó de su puño y letra la existencia de 21 licencias Wonderware, 7 instaladores y 10 CD tutoriales; siendo que el 20.09.2007 se apersonó al Laboratorio y verificó el funcionamiento de los equipos extendiéndosele una constancia que adjunta.
- 10) Que, asimismo el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba presenta sus descargos correspondientes en fecha 25.07.2012 señalando en su respuesta tres que no es verdad que para la implementación del punto trifásico de tomacorriente para poner operativa la Campana Extractora no efectuó comunicaciones reiteradas la Decana pues si se realizaron los pedidos mediante Oficios N° 010-JLAB-FIQ del 26.02.2009, 045-JLAB-FIQ del 27.04.2009 y 063-JLAB-FIQ del 05.08.2010.
- 11) Que, así también el Mg. Bernardino Ramírez Durand presenta sus descargos correspondientes en fecha 24.07.2012 señalando en su respuesta tres que no es verdad que durante el periodo que se desempeñó como coordinador del laboratorio de Química no se adoptaron las gestiones efectivas para poner en uso la Campana Extractora pues cuando fue designado coordinador del laboratorio de Química la Campana Extractora ya estaba instalada y sólo quedaba realizar el cableado trifásico más conversando con el Ing. Cesar Gutiérrez Cuba se enteró que ya se habían realizado gestiones y estaban a la espera de la respuesta más de todos modos se hizo un nuevo pedido mediante el Oficio N° 045-JLAB-FIQ del 27.04.2009.
- 12) Que, del análisis de los actuados es de verse que efectivamente obra a folios 246 la ficha de asistencia a clases con los temas dictados referente a los Controladores Lógico Programables y de igual modo obra a folios 232 el Acta de Verificación refrendada por el Jefe de la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional de la Universidad nacional del Callao CPC Wilson Yarlequé Taffur en donde se lee de puño y letra que los Controladores están operativos pero que no están conectados por lo que no resulta cierta la afirmación contenida en el Informe N° 003-2010-2-0211 donde al supuestamente identificar la responsabilidades administrativa funcional a los Docente Ing. Leonardo Félix Machaca Gonzáles e Ing. Juan Taumaturgo Medina Collana se dice que pese ha haber transcurrido cerca de tres años a la fecha los referidos los Controladores Lógico Programables no le prestan servicios a los educandos.
- 13) Que, asimismo del análisis de los actuados es de verse que a folios 95, 96, 97 y 98, obran los Oficios N° 010-JLAB-FIQ, 045-JLAB-FIQ, Informe N° 24-2009-GHL y Oficio N° 063-JLAB-FIQ del 05.08.2010 de donde se observa expresamente que si existió preocupación, la cual se manifestó en forma continua y reiterada, para la debida implementación y funcionamiento de la Campana Extractora por lo que se haya desvirtuada lo afirmado el Informe N° 003-2010-2-0211 en el sentido que no se





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU del 16-01- 2012
Resolución Rectoral N° 125-2012-R- DE 08-02-12

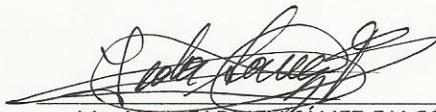
efectuaron comunicaciones reiteradas para la implementación del punto trifásico de tomacorriente para poner operativa la Campana Extractora o no se adoptaron las gestiones efectivas para poner en uso la Campana Extractora.

- 14) Que, en razón de lo establecido en los artículos 6º, 13º y 28º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

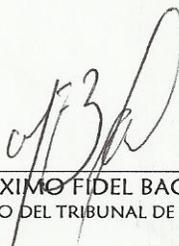
ACORDÓ:

1. Artículo Primero: **ABSOLVER** de los cargos imputados según el Informe N° 003-2010-2-0211 "Examen Especial a la Facultad de Ingeniería Química. Periodo 2008 – 2009" a los Docentes Ing. **LEONARDO FÉLIX MACHACA GONZÁLES**, Ing. **JUAN TAUMATURGO MEDINA COLLANA**, Mg. **CÉSAR GUTIÉRREZ CUBA** y Mg. **BERNARDINO RAMÍREZ DURAND**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
2. Artículo Segundo: **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


Mg. LIDA CARMEN SÁNEZ FALCÓN
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012




Mg. MAXIMO FIDEL BACA NEGLIA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR 2012

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados